

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA.

que los Referidos Señores no se
Soportar a causa de la suma estrechez
de Medios y crecidas expensas. En que esta
Comunidad con ynresusable atraso por
ello a lo mas indispensable que ocurre de
M. de unidos y propia Manutención de
esta Ciudad, y teniendo entendido así mismo
que M. sea Dignado Mandar suspender
como ya se ejecuta la Salva de Estuerra fenderme
pante. Días recharan en la Plaza de Armas cuando de este
deseo abeneficio de un Real Hacienda; Educando en la Cui. Copras
y lo que an' deca el Almo de los que se le Orijinan Glor. dho
Bera Manos afuerda que p' medio de un Procurador en la Corte
recompareca en dho Real Consejo y queda p' embargo de lo
que se Ordeno p' dha R. Provisión Glor. de un Marborge que
dan Exgeriados. Sedigne Mandar suspender las dhas. Ceytas
y Ceremonias para con ello exausar a esta Cui de los dho. Refen
dos Gasto. Sirviendo en su lugar a lo mucho que de Ocurrid
de ma. Exferias del R. de un. La lo. Mercedis de un. Propia
Manutención para lo que se le comita de un. con. Inieron
de este afuerdo = el qual se encamine para que lo sea a dho
Procurador a lo Pedro Non yu afir de que en un. Inieron
aplique la dho. y se garenice conben para Consequer. dho.

